



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00024 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITIR A JUZGADO 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL BOSQUE

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"*, dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: *"ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:(...)*

JUZGADO 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE: Ubicado en la comuna 5, en adelante atenderá esta comuna:" (...). Además, se enlistó allí, los barrios que comprenden dichas comunas.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto las pretensiones de la demanda no supera la suma de \$52.000.000.

Aunado a lo anterior, luego de reconocer que, el juez competente para conocer la presente demanda, es el Juez de Medellín, por cuanto este municipio es el domicilio del demandado según lo adujo el demandante, aspecto con el cual, esta judicatura no tiene ningún reparo; es necesario continuar determinando la competencia, a saber, si corresponde al Juez Civil Municipal o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Para ello, es necesario verificar la ubicación de la dirección de notificación del demandado, como quiera que, es esta ubicación, la que determina la competencia de esta demanda atendiendo que así fue elegido por el demandante.

Ahora bien, la dirección para notificación de la demandada es la Calle 111 EE N° 64-52, nomenclatura que se encuentra situada en el Barrio Florencia de esta ciudad, el cual pertenece a la comuna 5.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del

presente asunto corresponde al JUZGADO 1° y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE UBICADO EN EL BOSQUE, y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite Ejecutivo instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de MARLENY DEL SOCORRO HENAO LOPERA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE UBICADO EN EL BOSQUE, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5929b78ccec521190967af1e9a18f9f0d322c94e933810b5193752545b161bfc**

Documento generado en 28/02/2024 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>